



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: BELKIS MARXIOLI GALLO RIVERA

DEMANDADO: LUCAS HERNANDO SILVA AYUBE

RADICACION: 5400131100051999 00053 00

FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor Lucas Hernando Silva Ayube y, en observancia de que se allegó el expediente por parte de Archivo General, se orden remitir al señor Lucas Hernández copia del oficio solicitado a través del correo ingrid_03_11@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 22 de fecha **09/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95917ce952caca0452b9f34ba9a49c4788fc6bcbdd5ec36cc2122b3bc11e03f**

Documento generado en 08/02/2022 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINFA ROSA AREVALO DURAN
DEMANDADO: CESAR EDUARDO LOBO TIRIA
RADICACION: 5400131600052018-00211-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha veintiséis (26) de enero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **22** de fecha 09/02/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd22624363c1f15262ed2890baa227b00ff9d4d8e69422102bf3b6dd0e869788**

Documento generado en 08/02/2022 08:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
APODERADA DTE: Dra. MARISOL CABRALES BENITEZ
Correo Electrónico: marca-39@hotmail.com
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 540013110005-2018-00636-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de FEBRERO de 2022

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita ampliación de la medida cautelar decretada con anterioridad:

Que se decrete el embargo y retención de la Pensión devengada por el señor OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA, identificado con el número de cedula C.C 5.387.873 Solicito que se le ordene al Pagador de COLPENSIONES para que se le embargue y retenga el excedente del salario mínimo hasta cubrir el monto total de la deuda alimentaria de mi representada

Solicito que se le ordene al Pagador de CENTRALES ELECTRICAS para que se le embargue y retenga el excedente del salario mínimo hasta cubrir el monto total de la deuda alimentaria de mi representada

La anterior solicitud observando que el demandado el señor OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA no ha cumplido a cabalidad con la deuda alimentaria y que hasta la fecha no aporta el pago mensual correspondiente al incremento anual violando de esta forma el mínimo vital y móvil de mi representada

Al respecto se dispone:

Accédase am lo solicitado por la profesional del derecho ordenando oficiar a Colpensiones y Centrales eléctricas a fin de que se sirvan embargar el 35% de la pensión devengada por el demandado, OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA, identificado con el número de cedula C.C 5.387.873 con ocasión del presente proceso.-

Limítese la cuantía en la suma de a TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000) para cada pagador.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **22** de fecha **09/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5a600e94e1414f3d2803e3980bfa6d6d28e72f824770eab55624e429849d5c**

Documento generado en 08/02/2022 01:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: SANDRA JALY DIAZ VARGAS
RADICACIÓN: 54001316000520190054600
ASUNTO: CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA

SANDRA JALY DIAZ VARGAS, actora, solicita corrección de la Sentencia proferida en octubre 7 del 2019, que decretó la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento Colombiano, inscrito en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia: Indicativo Serial 18820097, Número Único de Identificación NUIP No. 860505, materializado el 18 de octubre de 1992 y que fue reemplazado por el Número Único de Identificación NUIP 1090377165 con el Indicativo Serial 55846185 data de noviembre 9 de 2016.

La corrección radica en el Número del Registro Civil de Nacimiento Colombiano de la de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Cúcuta de la Actora, Indicativo Serial No. 18820097, Parte Básica 860505 y que erradamente quedó registrado en la Resolutiva de la Sentencia como Indicativo Serial No. 18820031.

MARCO JURÍDICO

El Principio de Publicidad gobierna la Administración Judicial: “La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa del debido proceso, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal y la materialización de los Principio de celeridad y eficacia que rigen la función judicial.

El mandato del Artículo 286 de la Normativa General del Proceso, reza:

Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

CONSIDERACIONES

En palabras del tratadista Enrico Rendeti, se trata de una situación de “lapsus calami” o error de escritura, es decir, obedece a un “desliz materia involuntario”, o como nos enseña la jurisprudencia y doctrina Colombiana: “lapsus dedus”: error o equivocación involuntaria de una persona, error por omisión o cambio de números o alteración de éstos contemplada en el párrafo tercero de la referida norma, Artículo 286.

En estas condiciones procede la corrección de la Sentencia, con fundamento en que sólo se trata de corregir el yerro formal al transcribir el Número del Serial del Registro Civil de Nacimiento aquí reclamado 18820031, por el que realmente corresponde al documento 18820097, coherentemente se procede a ordenar la corrección del yerro que originó el disenso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO, en que se incurrió en error, sentencia data de octubre 7 de 2019, dentro del Proceso de Cancelación del Registro Civil de Nacimiento Colombiano, que tiene como demandante a Sandra Jaly Díaz Vargas, procediendo a enmendar el número del Indicativo Serial del Registro Civil de Nacimiento 18820031, por el correcto que corresponde al 18820097. Consecuentemente:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive de la Sentencia, que quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN del registro civil de nacimiento de SANDRA JALY DIAZ VARGAS, inscrito al indicativo serial 18820097 e identificación Parte Básica 860505, asentado en el Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, Departamento Norte de Santander de la República de Colombia, materializado el 18 de octubre de 1992, y también se ordena la Cancelación del Registro que corrigió el nombre de la demandante, registro civil de nacimiento asentado el 09 de noviembre de 2016, al indicativo serial 55846185 y Número único de Identificación, NUIP 1090377165, conforme a lo argumentado en la motiva”.

SEGUNDO: La presente providencia que corrige yerro formal por cambio de números, forma unidad, parte integral de la Sentencia adiada octubre 7 de 2019.

TERCERO: ORDENAR copia de la presente providencia, para lo cual se establecerán los medios informáticos legales establecidos para ello, disponiéndose remitir copia de la Sentencia y de esta providencia a la Notaría Quinta en Cita y a la parte demandante a través de los correos electrónicos aportados: notaria5cucuta@ucnc.com.co , "Juan

Velasquez" comunicacionescolombianas@yahoo.com ,
sandrajaly@gmail.com sandrajaly@gmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **22** de fecha **09/02/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7744667c768c75d3838427edaad6e6bd020ef11990d922275b58b99218662aa6**

Documento generado en 08/02/2022 01:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HENRRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA
DEMANDADOS: DEICY SULAY BERNAL DIAZ, JUAN CAMILO MEDINA TAMAYO Y Otros.
RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00021-00
FECHA: OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, este Estrado Judicial ordena requerir al señor Juan Camilo Medina Tamayo a través del correo electrónico juancamilomedina536@gmail.com para que dentro del término de ocho (08) días, suministre su dirección, a efectos de emitir el exhorto, para la práctica de la prueba de ADN y establecer la paternidad, para con la menor de edad Deis Yarlís Ortega Bernal.

Se previene al señor Juan Camilo Medina Tamayo, para que suministre su dirección y brinde colaboración en el trámite del presente proceso, so pena de presumirse así la paternidad con relación a la menor de edad D.Y.O.B., por rehusarse o no presentarse para la práctica de dicha toma de muestras de conformidad con el art. 386 del C.G. del P.: “ *Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada...*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **022** de fecha **09/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361e4c590365fab9457ed47f0bc724960112ef8e96f0fdea9af3ddf41915aa7a**

Documento generado en 08/02/2022 08:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LINA MARCELA PACHECO PEÑARANDA
Y JOHANNA PATRICIA PACHECO PEÑARANDA
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00058-00.
FECHA: 08 de febrero de 2022

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de adjudicación dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021, se declaró abierto y se le dio trámite a la presente demanda de Sucesión Intestada del causante JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ fallecido el 09 de abril de 2020 cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fueron la ciudad de Cúcuta, y se reconoció a las jóvenes LINA MARCELA PACHECO PEÑARANDA Y JOHANNA PATRICIA PACHECO PEÑARANDA como herederas en calidad de hijas del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se realizó la inclusión en el registro nacional de procesos de sucesión y el Registro Nacional De Personas Emplazadas el 20 de abril de 2021.

A través de oficio N.º 756, se le comunicó a la Dian la apertura de la sucesión, sin que se hicieran parte del proceso.

En auto del 21 de mayo de 2021 se RECONOCE la calidad de heredero al señor JUAN JESÚS PACHECO DÍAZ en condición de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En proveído del 24 de junio de 2021 se reconoció a KELLY PAOLA PACHECO DÍAZ, en su condición de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

El 04 de octubre de 2021 Se reconoce a SANDRA PATRICIA PEÑARANDA COLMENARES, como compañera sobreviviente del causante JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ.

En diligencia del 04 de noviembre de 2021 se aprueba el inventario y avalúo presentados, se decreta la partición y se designa a todos los apoderados como partidores, doctores DALIA ELVIRA PINEDA RAMIREZ, MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ, RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, JOSE RENE GARCIA COLMENARES, quienes aportaron el trabajo final el 24 de enero de 2022.

Por lo anterior, entra la titular del despacho a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la adjudicación a los herederos les corresponden los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante.

Respecto de los efectos de la partición, el art. 1401 del Código Civil consagra “cada signatario se reputará haber sucedido inmediata y exclusivamente al difunto, en todos los efectos que le hubieren cabido, y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la sucesión”.

Los actos de partición y adjudicación, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son elementos esenciales: la liquidación y la distribución de los efectos partibles (artículo 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se debe a una sucesión por terceros y lo que ésta les debe, sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, ya respecto de ella, ya entre los mismos interesados; y por ésta razón dispone el artículo citado, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la formación de las hijuelas y una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, tratándose de bienes inmuebles el paso a seguir debe ser, registrar en las oficinas respectivas, a fin de servir de título traslativo de dominio del de cujus a sus herederos sobre las mismas cosas, que en la división les correspondieren.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal. La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este sucesorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso de sucesión.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la apertura y radicación del proceso, informe a la DIAN, inclusión en el registro de procesos de sucesión y personas emplazadas, la diligencia de inventario y avalúo, traslado y aprobación, así como el correspondiente trabajo de partición.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la titular del despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Ahora, considerando que las oficinas de instrumentos públicos requieren el pago de las erogaciones para proceder a realizar las inscripciones y teniendo en cuenta que actualmente las providencias se generan con firma electrónica verificable en la página de la Rama Judicial, se ordenará remitir a las partes la presente sentencia a fin de que realicen los trámites pertinentes.

Por lo anterior, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley el Juzgado Quinto De Familia En Oralidad:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE, el trabajo de adjudicación a la cónyuge sobreviviente SANDRA PATRICIA PEÑARANDA COLMENARES C.C 60.358.226 y los herederos LINA MARCELA PACHECO PEÑARANDA C.C No. 1.004.925.269 JOHANNA PATRICIA PACHECO PEÑARANDA C.C. No. 1.090.493.890 JUAN JESÚS PACHECO DÍAZ C.C 1.090.419.567, KELLY PAOLA PACHECO DÍAZ 1.090.463.364, en relación con los bienes relictos del causante JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ quien en vida se identificó con el número de cédula 13.462.811

SEGUNDO: INSCRÍBASE, la sentencia y las hijuelas en las oficinas respectivas. Copia de dicha inscripción deberán agregarse al expediente por la parte interesada.

TERCERO: REMÍTASE la presente sentencia y nota de ejecutoria a los correos de las partes para que realicen los trámites pertinentes ante la oficina de instrumentos públicos y notaria, entidades que no debe exigir más requisitos que la firma electrónica para verificar su autenticidad.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia, en la notaría que elijan los interesados.

QUINTO: LEVANTENSE todas las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: ARCHIVESE el expediente, una vez cumplido con lo anterior.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 22 de fecha 09 02 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563cde1b54af619110f9bdb0f5f6faa2771e823da531601519be318e529ff103**

Documento generado en 08/02/2022 01:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NARVAEZ CUETO
DEMANDADO: JENNIFER AMELIA CUY VALDIVIESO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00117-00
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE FEBRERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se procede a requerir por última vez, a la señora Jennifer Amelia Cuya Valdivieso para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días, informe la identificación, dirección, correo electrónico y número de teléfono del señor Juan Carlos Vargas Pérez, a efectos de proceder a vincularlo dentro del presente trámite judicial, como sujeto pasivo. En caso de no dar acatamiento a lo aquí preceptuado se procederá a dar continuidad al trámite respectivo, en este caso, dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Lo anterior, en aras de dar protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tales como a obtener su verdadera identidad y demás derechos constitucionales, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la ley 1060 de 2006, que modificó el art. 218 del Código Civil, que establece: “El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre”.

Notificar el presente auto a través del correo electrónico jennifercriscuy0724@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 22 de fecha **09/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa91b3c2839b9db1062d1d3998b63270615770020e39de2608eb296d367454a**
Documento generado en 08/02/2022 02:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALEXANDRA MARTINEZ GUERRERO

DEMANDADO: NESTOR ENRIQUE FINOL GONZALEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00166-00

FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE FEBRERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y aportado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, este Despacho Judicial procede a ponerle en conocimiento que la cuota de alimentos en favor de la menor A.F.M.G. ya se fijó en la audiencia celebrada el quince (15) de diciembre del año 2021, por tal motivo solo se tendrá por agregado al expediente lo allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **22** de fecha **09/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd0cbd0930d6fa57c593ce7b801caeb58d66331deec6653a37f086b368ce10a**

Documento generado en 08/02/2022 01:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELAINE TERESA HUARCAYA PINEDA
CORREO ELECTRONICO:	elainepineda18@hotmail.com
APODERADO DTE:	Dra. MARISOL MARTINEZ PARADA
CORREO ELECTRONICO:	asesoriasmmp@gmail.com
DEMANDADO:	WILLIAM GIOVANNI ROZO SARAY
Correo electrónico:	williamgiovannirozo@gmail.com
RADICACION:	540013160052021-00325-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	08 de FEBRERO de 2022

En atención al escrito allegado por arte del Inpec, en el que expresa:

En atención al acta del 12 de octubre del 2021, me permito informar que el reajuste a la medida de embargo en alimentos solicitada por ese despacho se hizo efectiva pasando de un 25% a una cuota fija mensual y de un 25% a un 50% con relación a las primas de junio y diciembre al salario del señor WILLIAM GIOVANNI ROZO SARAY, esta se verá reflejada en la nómina del mes de febrero del año en curso.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito allegado por parte del Inpec, en donde nos informan que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho y ponerse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 805-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 22 de fecha 09/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367744399e1398359c12181b86223e870c5f673a886d4120e82bc6efe87bab7a**

Documento generado en 08/02/2022 01:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CLAUDIA MARITZA SANCHEZ CARRILLO y
PABLO EMILIO JAIMES GOMEZ
RADICACION: 5400131600052021 00383 00
FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora por medio de su apoderado judicial, a través del cual, allega copia del libro de anotaciones varias de las Notaría Primera del Circulo de Cúcuta, mediante el cual se realizó la inscripción del divorcio, este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 22 de fecha **09/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e6ee7bb0213368f47bb12e870c9be0948a7b81f8ace9b556773ea263cf73e5**

Documento generado en 08/02/2022 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANA MERCEDES PEREIRA SALAZAR
DEMANDADA: HEREDEROS DE OSCAR JAIME FANDIÑO SANCHEZ
RADICACION: 5400131600052021 00510 00
FECHA: OCHO (08) FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la Curadora Ad-Litem designada en representación de los herederos indeterminados del señor Oscar Jaime Fandiño Sánchez, Dra. Tatiana Andrea Burgos ; el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 22 de fecha 09/02/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfaa1975fff9295eed6524278f06722cc87b91088ca31eeeffad19171bec1c23**

Documento generado en 08/02/2022 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN POR NULIDAD
DEMANDANTE: ANA BETANIA CACERES SUAREZ
DEMANDADA: DEPSI PAOLA CACERES PEREA
FABIOLA CACERES SUAREZ
SIMON ALONSO CACERES SUAREZ
AMERICA CACERES SUAREZ
SONIA VIRGINIA CACERES SUAREZ
JAIME URIEL CACERES SUAREZ
LEDDY MAGDALENA CACERES SUAREZ
ANDRES ELOY CACERES SUAREZ
CRUZ LUZ CACERES SUAREZ
MAGDALENA CACERES SUAREZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00574-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de febrero de 2022

En consideración a que fue subsanada el Juzgado Quinto De Familia En Oralidad De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **ANA BETANIA CACERES SUAREZ**, contra los señores **DEPSI PAOLA CACERES PEREA, FABIOLA CACERES SUAREZ, SIMON ALONSO CACERES SUAREZ, AMERICA CACERES SUAREZ, SONIA VIRGINIA CACERES SUAREZ, JAIME URIEL CACERES SUAREZ, LEDDY MAGDALENA CACERES SUAREZ, ELOY CACERES SUAREZ, CRUZ LUZ CACERES SUAREZ, MAGDALENA CACERES SUAREZ.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO. ORDENAR la notificación personal de los señores **ELOY CACERES SUAREZ, CRUZ LUZ CACERES SUAREZ y MAGDALENA CACERES SUAREZ**, en las direcciones indicadas en la demanda. Art. 291 del C.G.P y decreto 806 de 2020 en el que le comunique que pasado días queda notificada, le indique su correo a fin de que al momento de pronunciarse lo remita al correo del juzgado y simultáneamente al correo del apoderado. (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, cuyo formato lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

CUARTO: EMPLAZAR a las siguientes personas: **DEPSI PAOLA CACERES PEREA, FABIOLA CACERES SUAREZ, SIMON ALONSO CACERES**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SUAREZ, AMERICA CACERES SUAREZ, SONIA VIRGINIA CACERES SUAREZ, JAIME URIEL CACERES SUAREZ y LEDDY MAGDALENA CACERES SUAREZ, que mediante el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se hará a través de la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

MEDIDAS CAUELARES

SEPTIMO: Debe indicar el número de matrícula correcto, además en consideración a lo regulado por el art. 590 1.a y .2 del C.G.P, debe prestar caución equivalente al 20 % del valor de las pretensiones estimadas en la demanda y aportar el respectivo documento.

REQUERIR a la parte demandante para que cumplan con la carga procesal de notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 022 de fecha 09 02 2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7cc796ca6a8120a49a2485e4348330265012b67922a1f6ec27c75d7febd3f**

Documento generado en 08/02/2022 01:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA BARÓN SANDOVAL
Correo Electrónico: baronisabel360@gmail.com
C.C. N° 1.092.357.055
APODERADO DTE: Dr. JOSÉ JESID ARIAS RINCÓN
CORREO ELECTRONCIO: jesidarias.abogado@gmail.com
DEMANDADO: YANDY ALBERTO HURTADO RAMÍREZ
C.C. N° 1.090.461.457
CORREO ELECTRONICO: yandyhurtado03@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2022-00011-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de FEBRERO de 2022

En atención al informe secretarial que antecede en donde comunica que a la notificación realizada por la apoderada judicial de la parte actora no se aportó el acuse de recibo de la notificación de marras, por lo que no se tendrá en cuenta para los efectos procesales.

Debe aportar el acuse de recibido debidamente para tener por notificado al demandado

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 22 de fecha 09/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fdc95b2cee4b919f3538f49b17b7adae75bb19384b6113fd4193fba0841e27**

Documento generado en 08/02/2022 01:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERCEDES TOVAR y VICENTA TOVAR
Correo electrónico: belenasr@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. KAREN ELENA VILLAMIZAR RUIZ
Correo Electrónica: mercedesyvicentatovar@outlook.com
DEMANDADO: LEONEL FERNANDO CASTRO TOVAR
Correo electrónico: angelguz4@gmail.com
RADICACION: 54001316000052022-0002000
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de FEBRERO de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 22 de fecha 09/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef876fc6fe83b023af7987765723e6e128faaff3fc41b96359b1963961eaf52

Documento generado en 08/02/2022 01:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JANETH SALDAÑA QUICENO
C.C. N° 1054541375
Correo electrónico: yasagui16@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. YENNY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ
Correo Electrónica: abogadandrearodriguez@gmail.com
DEMANDADO: RAMÓN JAVIER MENDOZA FAJARDO
C.C. N° 1090422132
Correo electrónico: monraramefamendoza@hotmail.com
RADICACION: 54001316000520220-002100
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de FEBRERO de 2022

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **YANETH SALDAÑA QUICENO**, en representación del niño **JMSA**, en contra de **RAMON JAVIER MENDOZA FAJARDO**.-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **REALIZAR** la notificación correspondiente del señor **RAMON JAVIER MENDOZA FAJARDO** según lo establecido por el artículo 291 del C.G.P. y del decreto 806 -2020, en la dirección aportada en la demanda (diligenciado directamente por la parte interesada)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **RAMON JAVIER MENDOZA FAJARDO**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de **JMSA** la siguientes sumas:

- a) La suma correspondiente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del total devengado por el señor **RAMON JAVIER MENDOZA FAJARDO** identificado con la C. C. No.1090422132, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

#540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **YANETH SALDAÑA QUICENO** identificada con la C.C. N° 1054541375, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .

- b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor **RAMON JAVIER MENDOZA FAJARDO** identificado con la C. C. No.1090422132, suma que deberá ser consignada por el pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC , los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **YANETH SALDAÑA QUICENO** identificada con la C.C. N° 1054541375

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **22** de fecha **09/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8346a815dae043c6e5367057684ef4dd7fdcb2945910b2a7d3421150a6921936**

Documento generado en 08/02/2022 01:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>